



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO QUERÉTARO, POR EL QUE EN OBSERVANCIA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, SE DETERMINA NO REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE ASISTENTES ELECTORALES.

ANTECEDENTES:

I. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”. Dicho Decreto estableció en su artículo segundo transitorio que la ley general para los procedimientos electorales debe establecer la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de la Constitución General de la República, a partir del 2015, salvo aquellas que se verificaran en el 2018, las cuales deben celebrarse el primer domingo de julio. Asimismo, en su artículo octavo transitorio determinó que una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los organismos públicos locales. En este caso, el Instituto Nacional Electoral podrá reasumir dichas funciones, por mayoría del Consejo General.

II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.” Este Decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual en su artículo noveno transitorio determinó que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que deben tener lugar el primer domingo de junio del año 2015 deben iniciar en la primera semana del mes de octubre del año 2014. En su artículo décimo segundo transitorio estableció que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral. El veintiséis de junio del año en curso, en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”. Dicha reforma estableció en el artículo 32 que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan. Además, el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

IV. Reformas de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio del presente año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.” El artículo cuarto transitorio de este orden jurídico estableció que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios locales correspondientes a las elecciones respectivas que deben tener lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán el primer día del mes de octubre del año 2014. En esa virtud, el artículo 56, fracción VI dispuso que son fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, para ello el artículo 58 del mismo ordenamiento estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro cuenta con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura: Consejo General; Secretaría Ejecutiva; Consejos Distritales; Consejos Municipales; y Mesas Directivas de Casillas; y para la integración y competencia de los referidos órganos debe atenderse la Ley Electoral de referencia y las Leyes Generales aplicables en la materia.

V. Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Mediante sesión extraordinaria de catorce de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014, por el que se reasumen las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los procesos electorales locales, delegada a los organismos públicos locales. Determinación que fue notificada al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante oficio INE/VE/0973/2014.

Asimismo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG101/2014, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos, determinación que fue notificada a este Instituto Electoral mediante oficio INE/VE/0556/2014 en términos del artículo 63, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI. Remisión de Propuesta. Mediante oficio DEOE/292/2014, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la propuesta de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Educación Cívica, en relación al procedimiento para la selección de asistentes electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; documento que expone el no llevar a cabo el procedimiento de referencia. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva mediante oficios SE/1273/2014 y SE/1274/2014, envió respectivamente a las Comisiones de Organización Electoral y Jurídica, el documento citado para los efectos conducentes.

VII. Sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas. Mediante sesión extraordinaria de fecha veinticinco de noviembre del presente año, las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica conocieron el Dictamen por el cual se consideró innecesario emitir el procedimiento para la designación de asistentes electorales, ordenándose remitir el citado documento a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se sometiera a la consideración del Consejo General.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene competencia para conocer sobre el Dictamen de las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica por el que se determina no realizar el procedimiento de designación de asistentes electorales; así como dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral y garantizar la adecuada preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2014-2015; en términos de los artículos 41, Base V, primer párrafo, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 60, 65 fracciones XXX y XXIV, 67, fracción IV, y 90 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad que el órgano de dirección superior, conozca, y en su caso, apruebe el dictamen de las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica por el que se determina no realizar el procedimiento de designación de asistentes electorales.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo los artículos 41, Base V, primer párrafo y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 98 numerales 1 y 2, 104, numeral 1 incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 4, 8 fracción III, 55, 56 fracción VI, 58, 60, 65 fracciones XXX y XXXIV, 90 fracción IV, tercero y cuarto transitorios de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 4, fracción I, 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como el Acuerdo INE/CG100/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

reasumen las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los procesos electorales locales, delegada a los organismos públicos locales; como también, el Acuerdo INE/CG101/2014 del órgano de dirección superior que aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos.

Cuarto. Conclusiones. Mediante las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determinó en su artículo segundo transitorio que la Ley General para los procedimientos electorales debe establecer la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de la propia Constitución General de la República, a partir del 2015, salvo aquellas que se verificaran en el 2018, las cuales deberán celebrarse el primer domingo de julio. Asimismo, como parte del proceso de consolidación de la democracia, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos federales y locales, la capacitación electoral, como también la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

De igual modo, en el artículo octavo transitorio de las reformas constitucionales se determinó que una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo mencionado, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, se entienden delegadas a los organismos públicos locales. En este caso, el Instituto Nacional Electoral podrá reasumir dichas funciones, por mayoría del Consejo General.

Al respecto, el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableció que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, estaban delegadas hasta en tanto no fuesen reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicha Ley General.

Asimismo, mediante las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro, se determinó que el Instituto Electoral de Querétaro del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Desde esta perspectiva, tal y como se precisó en el antecedente V de esta determinación, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG100/2014, determinó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, en particular el correspondiente a la certeza en los próximos Procesos Electorales.

De igual manera, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG101/2014 aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos, lo anterior para garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales.

Justamente, el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, IV, V, en relación con el diverso 82 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales atribuye al Instituto Nacional Electoral la responsabilidad directa de la ubicación de las casillas, integración de mismas y la capacitación electoral, así como las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, en aquellas entidades en que se celebren elecciones concurrentes, a través de la instalación de una mesa directiva de casilla única para ambas elecciones, en donde los ciudadanos podrán ejercer su derecho al voto para cargos de elección federal y local.

Por su parte, el artículo 90 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que los asistentes electorales, son auxiliares de los consejos distritales y municipales, así como de las mesas directivas de casilla, en las etapas del proceso electoral señaladas en la Ley de referencia, de conformidad a los reglamentos que al efecto se expidan. La fracción II del citado numeral refiere que para la designación de asistentes electorales, durante los primeros quince días del mes de noviembre del año anterior al de la elección, las direcciones ejecutivas someterán a la consideración del Secretario Ejecutivo, la propuesta del procedimiento para la selección y reclutamiento, misma que será presentada por éste a las Comisiones de Organización Electoral y Educación Cívica para su aprobación, en su caso, en tal virtud, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica será la responsable de ejecutar el procedimiento en comento. La fracción III del artículo en análisis, refieren que el procedimiento deberá establecer cuando menos la convocatoria; los mecanismos de recepción y análisis de documentos de los aspirantes, para determinar el cumplimiento de los requisitos; los plazos para la presentación de las propuestas y para que los miembros de las comisiones emitan comentarios o soliciten ampliación de información sobre las misma; los plazos para que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes realicen comentarios o soliciten ampliación de información sobre la presentación de las propuestas; y la fecha en que iniciarán sus funciones.

Ciertamente, el artículo 90 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone que el Consejo General debe expedir, durante la segunda quincena del mes de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

noviembre del año anterior al de la elección, la convocatoria pública sobre la cuestión de mérito.

En consecuencia, mediante oficio DEOE/292/2014, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la propuesta de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Educación Cívica, en relación al procedimiento para la selección de asistentes electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015. Consiguientemente, de conformidad con lo mencionado en el antecedente VI de este Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva mediante oficios SE/1273/2014 y SE/1274/2014, envió respectivamente a las Comisiones de Organización Electoral y Jurídica, la propuesta indicada para los efectos conducentes, con base en ello mediante sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas se aprobó el Dictamen por el cual se considera innecesario emitir el procedimiento para designación de asistentes electorales, sometiéndolo a la consideración del Consejo General del Instituto.

En tales términos, el Dictamen por el que las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica someten a la consideración del Consejo General del Instituto la no emisión de la convocatoria al procedimiento de selección de asistentes electorales, se tiene como reproducido en la presente determinación como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales, el cual prevé en su apartado correspondiente, lo siguiente:

...
XXII. Por lo antes expuesto, cabe señalar que la función de los Asistentes Electorales en términos de la legislación electoral local, se limitaría a auxiliar a los Consejos Distritales y Municipales, pues considerando la normatividad general, las funciones de visita, notificación y capacitación de los ciudadanos para integrar las mesas directivas de casillas; identificación de lugares para la ubicación de las mismas; recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; la verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; el proporcionar información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral; auxiliar en el traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla; proporcionar apoyo en la realización de los cómputos distritales, sobre todo en casos de recuentos totales o parciales se llevarán a cabo por los capacitadores asistentes electorales designados por el Instituto Nacional Electoral, en términos del artículo 303 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, la designación y contratación de Asistentes Electorales en los términos del artículo 90 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, resulta innecesaria al considerarse que las funciones a desarrollar son de auxilio de los consejos Distritales y Municipales en las etapas de armado de paquetes electorales y sesiones de cómputos distritales y municipales, por lo que no se justifica la contratación de personal en los términos establecidos por la fracción V del mencionado artículo 90 de la ley comicial local.

Aunado a lo anterior, y considerando la suscripción del convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral, podrá establecerse en sus respectivos anexos técnicos, la incorporación de los Capacitadores designados por el organismo nacional, en los trabajos de armado de paquetes electorales en los días previos a la jornada electoral y en las sesiones de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

cómputos distritales y municipales; esto, en razón de que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro participa del pago de nómina de los capacitadores y asistentes en un 50%, por lo que es factible solicitar la colaboración del número de capacitadores asistentes electorales suficientes para auxiliar en los trabajos de los veinticuatro consejos distritales y municipales de este organismo electoral local;

...

Sobre esta base, se somete a la consideración de los integrantes del Consejo General, el citado Dictamen, para su aprobación, por el cual se determina no realizar el procedimiento de designación de asistentes electorales, de conformidad con los Acuerdo emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, referidos en el antecedente V de esta determinación.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 41, Base V, primer párrafo, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 98 numerales 1 y 2, 104, numeral 1 incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 4, 8 fracción III, 55, 56 fracción VI, 58, 60, 65 fracciones XXX y XXXIV, 90 fracción IV, tercero y cuarto transitorios de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como el Acuerdo INE/CG100/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se reasumen las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los procesos electorales locales, delegada a los organismos públicos locales; como también, el Acuerdo INE/CG101/2014 del órgano de dirección superior que aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos; 4, fracción I, 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con los considerandos primero y cuarto de esta determinación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer, y en su caso, aprobar el Dictamen de las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica, por el que se determina no realizar el procedimiento de designación de asistentes electorales.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de acuerdo con los considerandos primero y cuarto de esta determinación, aprueba el Dictamen de las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica, por el cual se determina no realizar el procedimiento de designación de asistentes electorales, el cual se tiene por reproducido en la presente determinación como si a la letra se insertase, para que surta todos sus efectos legales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que realice las gestiones con el Instituto Nacional Electoral para que en el convenio y los anexos técnicos, e instrumentos jurídicos, que suscriba para el proceso electoral ordinario 2014-2015, se considere el auxilio correspondiente de los asistentes electorales en los actos que deban desahogar los órganos de este Instituto.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Presidente



LC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo